

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL No. 09/2020

Asunción, 10 de diciembre del 2020

VISTOS:

Los artículos 16° y 24° del Reglamento General Técnico Registral, aprobado por la Acordada No. 1033/2015, y demás normativas relacionadas a la publicidad registral y al proceso gradual de modernización tecnológica de los Registros Públicos.-----

La autorización de implementación del nuevo servicio registral de "Certificados e Informes Web" otorgada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en su sesión plenaria del día 09 de diciembre del año en curso, y,-----

CONSIDERANDO:

La declaración de Estado de emergencia nacional dada por Ley N° 6.524/20, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a la que se sumaron Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo y sucesivas Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia, que disponen protocolos y acciones preventivas sanitarias de observancia obligatoria. -----

La vigencia de la Ley N° 4.017/10 sobre "Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico", que en su artículo 6° dispone: *"Cuando en el ámbito de aplicación de la presente Ley, la normativa vigente requiera que la información conste por escrito o si las normas prevean consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original; ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos firmado digitalmente que permita que la información que éste contiene sea accesible para su ulterior consulta. En caso de que el mensaje de datos no estuviere vinculado con una firma digital, el mismo será considerado válido, en los términos del párrafo anterior; si fuera posible determinar por algún medio inequívoco su autenticidad e integridad"*.-----

Por su parte, el artículo 37° del mismo cuerpo legal que reza, en su parte pertinente: *"10) Podrán reproducirse sobre papel los expedientes electrónicos cuando sea del caso su sustanciación por ese medio, ya sea dentro o favor de la repartición administrativa de que se trate, o para proceder a su archivo sobre papel. El funcionario responsable de dicha reproducción certificará su autenticidad"*.-----

Que, por Acordada N° 886 de fecha 14/04/2014, la Excma. Corte Suprema de Justicia autorizó la implementación del trámite web para la solicitud de informes y certificado de anotaciones personales, reduciendo el ingreso de dichos tipos de documentos en forma presencial y material. -----

Que, dada la necesidad, fundada en razones de salud pública y al mejoramiento del servicio registral, la Dirección General de los Registros Públicos en coordinación con la Dirección del Registro Inmobiliario, la Dirección de Tecnológica y Comunicación de la Corte Suprema de Justicia y el Departamento Informático de la DGRP, ha propiciado el diseño de un nuevo servicio web de publicidad registral aplicable a los registros Inmobiliarios.-----

Que, las áreas técnicas, citadas precedentemente, han trabajado, desde el mes de mayo del 2020 hasta la fecha, en el diseño, desarrollo y ajustes de la nueva aplicación para su respectiva implementación.-----

Abog. y A.P. Lourdes E. González
Directora General
Registros Públicos



Que, dicha aplicación ha sido debidamente socializada con los jefes y funcionarios del área de publicidad registral del Registro Inmobiliario conforme así se verifica en el Acta de reunión de fecha 16 de noviembre del 2020, cuya copia se adjunta a esta. En dicha reunión se efectuó la capacitación en el uso de la herramienta informática en cuestión explicando el proceso y los beneficios de la misma. -----

Que, existiendo la aprobación técnica y jurídica para la implementación de dicha aplicación con base a la capacidad tecnológica vigente, resulta de suyo avanzar en el uso del servicio web de publicidad registral aplicándolo por fases, siendo la primera de ellas, la de los informes de condiciones de dominio web, y, posteriormente, la de los certificados de condiciones de dominio. El servicio web de referencia pretende facilitar trámites a los usuarios, reducir tiempos en el ingreso de tales tipos de documentos y agilizar igualmente las vías de respuestas por parte del Registro Inmobiliario.-----

Por tanto, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), de la Acordada N° 92/98 y su modificatoria, la Acordada N° 469/2007, la que se hallan refrendadas por la autorización dada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en su sesión plenaria de fecha 09 de diciembre del año en curso, la, -----

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

DISPONE:

Artículo 1º IMPLEMENTAR, en forma gradual, por fases, el **servicio web de certificados e informes de condiciones de dominio sobre bienes inmuebles**, en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de los Registros de Inmuebles, Sección II del Reglamento General Técnico Registral, iniciándose la primera fase en fecha **14 de diciembre del año en curso** respecto a los **Informes de Condiciones de Dominio Web** y previéndose, la implementación de la segunda fase, respecto a los certificados de condiciones de dominio web, en el mes de febrero del año 2021.-----

Artículo 2º SEÑALAR que en una solicitud de publicidad registral por vía web podrá solicitarse hasta 3 (tres) lotes por finca/matricula, quedando modificado sustancialmente, respecto al presente tramite electrónico, el art. 294 inc. a) del Reglamento General Técnico Registral.-----

Artículo 3º: ACLARAR que en los casos de loteamientos antiguos que requieran acompañar documentos conexos solo podrá realizarse por la vía convencional en las ventanillas habilitadas para el efecto ante la Dirección General de los Registros Públicos y sus oficinas departamentales.-----

Artículo 4º APROBAR los instructivos de Informes/Certificados de dominio Web dirigidos a los usuarios y a los funcionarios de la DGRP, que igualmente forman parte de la presente disposición. -----

Artículo 5º APROBAR los formatos modelados por el Departamento Informático de la DGRP, respecto a las solicitudes de condiciones de dominio y reportes a ser expedidos desde el Sistema Informático Registral.-----

Artículo 6º ESTABLECER las siguientes pautas de observancia obligatoria en el trámite del servicio a implementarse:

- a. Los informes de condiciones de dominio web, una vez procesados, quedarán disponibles, para su descarga en formato PDF, en la bandeja de entrada del profesional solicitante una vez que los mismos sean "finalizados" por la sección interviniente y

[Handwritten signature]
Alfonso E. González
Directora General
Registros Públicos

“remitidos” a Mesa de Salida. Una vez que el profesional descarga el documento este quedara en estado informático de: “Entregado”. Los documentos así remitidos y contestados tendrán la misma validez que los expedidos en formato papel, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4017/10 y su modificatoria la Ley N° 4.610/12.

b. A los efectos previstos en la Ley N° 2903/06, la fecha de expedición del informe (o certificado, en su oportunidad), se regiría por el siguiente párrafo:

El documento remitido contará con una firma en formato Código QR en el cual se captura el código de la jefatura que suscribe el informe o certificado WEB que procesó el documento, el día, hora y minuto de generación del archivo PDF, así como el número y fecha de entrada del documento en cuestión. Su validez podrá ser corroborada desde cualquier dispositivo móvil, mediante escaneo del citado código.

Artículo 7° ACLARAR que el procedimiento así reglamentado será optativo para los usuarios, quedando siempre vigente la solicitud y expedición de informes en formato papel a ser presentados ante las ventanillas de entradas y salidas de la DGRP y sus oficinas departamentales.-----

Artículo 8° ANOTESE como Disposición Técnico Registral No. 9/2020 y notifíquese al Excmo. Consejo de Superintendencia de la C.S.J., S.E. Prof. Dr. Antonio Fretes, Ministro Encargado de la DGRP, a la Dirección General de Auditoría Interna del Poder Judicial, a la Dirección del Registro Inmobiliario, al Departamento de Asesoría Jurídica, al Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, a todas las Oficinas Registrales de la DGRP, a las Jefaturas de las Oficinas Departamentales, al Dpto. de Informática, al Dpto. Administrativo, a la Oficina de Fiscalización, a la Oficina de Comunicación y a los Colegios de Escribanos y de Abogados del Paraguay.-----

Artículo 9° PUBLIQUESE en la web del Poder Judicial, en la Intranet y en las redes sociales habilitadas a nombre de la DGRP para su conocimiento general, y cumplido que fuere, archívese. -----

Abogada N.P. Lourdes E. González
Directora General
Registros Públicos

